

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de marzo de 2021.

Señora Juez, paso a despacho los anteriores documentos para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 254

RADICADO: 2018-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GONZALO MEDINA MAYA
DEMANDADOS: JORGE EDWIN SALGADO SERNA
JHON FREDY MARULANDA AGUDELO

El despacho comisorio 007 fue devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales; se incorpora al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales.

En atención a que el despacho comisorio fue devuelto en virtud a la oposición a la entrega presentada por el señor Jaime Alonso Montes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.440.165, Representante Legal – Liquidador de Micon S.A.S., en el momento de la diligencia, se dispone lo siguiente:

1. Se ADMITE la oposición presentada el señor Alonso Montes Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.440.165, Representante Legal – Liquidador de Micon S.A.S., quien alega la calidad de opositor del 50% del inmueble ubicado en lote Nro. 1, ubicado en la calle 12ª Nro. 10 – 37 del Barrio Chipre, Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-98616, a la que se le dará el trámite establecido en el artículo 309 del Código General del proceso.

2. Se le otorga el término de **cinco (5) días** a las partes y al opositor, para que soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en relación con la oposición (art. 309, núm. 6 y 7 C.G.P.).
3. **Dentro del mismo término** deberá el opositor prestar caución por \$1.500.000 para garantizar el pago de las posibles condenas en costas y perjuicios, en caso de no resultarle favorable la decisión (ver parágrafo artículo 309 C.G.P.)
4. Se requiere al opositor para que otorgue poder a un abogado que lo represente en el presente trámite.
5. Vencido dicho término, se convocará a audiencia en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 3 de marzo de 2022.
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80585210d0088a46511deaacf1dec8830c0201ad24c9174172aef04cd3c19bd6**

Documento generado en 02/03/2022 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>